



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00059 -00
DEMANDANTE:	SAÚL DE JESÚS RUIZ CADAVID
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
VINCULADA:	OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ASUNTO:	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestadas las mismas.

Se reconoce personería a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la codemandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada VALENTINA GÓMEZ AGUDELO portadora de la tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Igualmente se reconoce personería a los abogados ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ y JHONNATAN CAMILO ORTEGA portadores de la tarjeta profesional N° 115.849 y 294.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa y representación de las codemandadas, PORVENIR S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO respectivamente, en los términos y con las facultades de los poderes a cada uno de ellos otorgado.

Ahora bien, respecto de la excepción previa incoada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de su gestor judicial, rotulada “1. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO”, se advierte que la misma se decidirá en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio; oportunidad de que trata el artículo 77 ° 1 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social para estos efectos.

Se dispone allegar a la foliatura la Certificación N° 074392020 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES el 12 de mayo de 2020, de donde se avizora que el ente NO propuso fórmula conciliatoria, exponiendo las consideraciones para obrar de conformidad (fl.160-162).

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de60f7a2de81755a2f42a7d45f482001011f2ad936c83b4e3794ab8e5fd438e7

Documento generado en 22/02/2021 10:00:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>